Núm. 70. Viernes II de Junio de 1841. 6 cuartos.

Se suscribe á este periódico
que sale los Lunes, Miércoles
y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San-Juan
núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6

rs. al mes para esta ciudad, 16

para particulares de los pueblos
franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Solo Sice Dell' Número 243 on singe

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado la Real orden siguiente:

S. A. el Regente del Reino ha visto por varias comunicaciones de ese Gobierno político el celo y actividad que, tanto V. S. como esa Dipulación provincial, han desplegado en beneficio de sus administrados con motivo de llevar á efecto la construccion del camino de Agreda á Langa, tan interesante no solo en esa provincia sino tambien para las limitrofes: y al aprobar las medidas tomadas con este fin, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. y á esa Diputacion el agrado con que ha visto su modo de proceder en este asunto, esperando que continuarán con el mismo interes y actividad la obra principiada bajo tan buenos auspicios. Lo que de órden de S. A. digo á V. S. para su satisfaccion y la de esa Diputacion provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1841.=Facundo Infante.=Sr. Gese político de Soria.

Lo que se anuncia en el boletin ofi-

vial para conocimiento del público. Soria 9 de Junio de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 244.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peminsula se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 26 de este mes lo siguiente:

Al Intendente general militar digo hov lo que sigue. He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del espediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de la consulta elevada al mismo por V. E. en 27 de Febrero de este año, relativa al modo de socorrer à los individuos procedentes de los estinguidos cuerpos francos que por estar encausados permanecen presos é incorporados por disposicion del Capitan general de Castilla la Vieja en el depósito de transeuntes establecido en Burgos; y convencido S. A. que estos individuos por sus particulares circunstancias no pueden menos de considerarse como militares hasta la conclusion de sus respectivas causas; se ha servido mandar, conformándose con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, sean socorridos por la Hacienda militar, como los demas presos militares, y que respecto al giro que deba darse á estos cargos se entienda V. E. con los respectivos Inspectores que lo son los Capitanes generales de las provincias, por si los interesados tuviesen algunos alcances en sus ajustes, y cuando no, se cargue este descubierto al artículo del presupuesto que corresponda.

Y de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—El

session 0 . 1 31 bb oin (2) hat action Gefe de Seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu. Sr. Gefe político de Soria.

Lo que se publica en el boletin oficial para los

efectes correspondientes. Soria 9 de Junio de 1841.--Miguel Antonio Camacho. rs. al unes para estar cittàca . Fo

Núm. 245.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dijo con fecha 9 del pasado Mayo al de Hacienda lo que copio.

He dado cuenta à la Regencia provisional del Reino de las consultas que los Gefes políticos de Santander, Cádiz, Murcia y otras provincias hacen à este Ministerio sobre el cumplimiento del decreto de 13 de Marzo último, relativo al pase á las Tesorerias de Rentas de los productos del veinte por ciento de propios y multas: y deseando se faciliten los inconvenientes que han ocurrido á los referidos Gefes políticos fijando de una vez la época y el modo de llevar á efecto la mencionada traslacion; se ha servido mandar que una Comision compuesta de la persona que V. E. designe y del Gefe de seccion de este ministerio D. José Maria Morente, propongan las medidas que conduzcan á cumplir bien, clara y fácilmente lo determinado en el citado decreto de la Regencia de 13 de Marzo último.

Lo que de orden de S. A., comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernación, tralado á V. S., esperando en el interin el resultado del acuerdo prevenido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1841. El Gefe de seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu. Sr. Gefe político de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 9 de Junio de 1841.= Miguel Antonio Camacho.

Número 246.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 del actual ha circulado á los Capitanes generales

de las posesiones de Indias lo siguiente:

El Regente del Reino, deseando dar toda la estension posible á las benéficas miras del decreto de 30 de Noviembre último, concediendo indulto á los que por haber servido á la causa del Pretendiente se hallaban prisioneros en los dominios españoles ó refugiados en paises estrangeros; ha tenido á bien resolver, despues de haber oido el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que para la aplicacion del espresado decreto en las posesiones de Indias se observe lo siguiente:

1.º Deberán permanecer por ahora en los depósitos de Ultramar, ó en los púntos en que estan confinados, los generales, gefes y oficiales; los eclesiásticos, los individuos que fueron de Juntas rebeldes y los empleados civiles y militares cuya categoria fuese equivalente en las facciones á los gefes militares. Pero á cualquiera de estas personas que lo merezca por su buena conducta podrá indultarlas particularmente el Gobierno y permitirles volver á su casa.

2.º Todos los demas individuos que sufran la suerte de prisioneros en Ultramar, serán puestos en libertad y se les librara pasaporte para restituirse á sus casas, cualquiera que haya sido la fac-

cion á que percenecierou en la Península.

3.º Los prisioneros que sentaron plaza voluntariamente para servir en clase de soldados, tambores y corneras en los regimientos del ejército de Indias, deberán continuar en ellos hasta cumplir el tiempo de su empeño, puesto que desde que se alistaron tienen derecho á todas las ventajas de la carrera.

4.º Los que se ofrecieron á servir durante la guerra y los destinados por las Autoridades a los cuerpos forzadamente, obtendrán sus licencias, observandose para espedirlas la práctica establecida respecto de los individuos cumplidos en el ejérci-

to á que pertenezcan.

5.º Los sentenciados por los Tribunales á presidio ó á las armas por el solo delito de infidencia ó de haber servido en las facciones, deben sujetarse los oficiales y demas clases espresadas en el art. 1.º á lo que en él se determina; los sentenciados que aun subsistan en presidio á lo resuelto para los prisioneros en el art. 2.°, y los destinados à las armas à lo prevenido en el art. 4.0; bajo el concepto de que para obtener estas gracias rodos han de prestar el juramento á la Reina Dono Isabel II y á la Constitucion de la Monarquia de 1837.

6.º Queda V. E. autorizado para permitir que se establezcan en el distrito de esa Capitanía general los individuos que, pudiendo regresar á España segun los artículos anteriores, ofrezcan garantias suficientes de que podrán ser útiles en esos dominios, dedicándose á algun oficio, arte ú ocupacion honrosa y productiva. De orden del mismo Regente lo digo á V. E. para su observancia

y cumplimiento.

De la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado à V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1841. El Gefe de seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu. Sr. Gefe político de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial para los éfectos oportunos. Soria 9 de Junio de 1841.= Miguel Antonio Camacho.

Número 247.

Por el Juzgado de primera instancia de Guadalajara se sigue incidente de fuga ejecutada en la

3		-
,	7	
r.	2	- 6
5	. 8	
L	U	- 1

villa de Azuqueja la noche del 23 de Agosto del
ano último por Domingo Cogollos, el que se con-
ducia de Justicia en Justicia á uno de los presi-
dios peninsulares á sufrir 8 años en que ha sido
condenado por la Audiencia del territorio: y sien-
do interesantisima la captura del espresado Cogo-
llos, se hace saber à los Alcaldes constitucionales
de las cabezas de partido procedan al arresto, ca-
so de ser habido, remitiendole con las prendas y
papeles que le fuesen hallados á disposicion de es-
te Gobierno político.
Señas del reo fugado.
Edad co años estatura haia pelo cortado á lo

Edad 50 anos, estatura baja, pelo cortado a lo Aragonés, color trigueño: vestido de calzon corto, pardo, calcetas, polaynas y alpargatas: lleva un morral blanco y un capote pardo, viejo: Es natural de Alguila, en la provincia de Guadalajara; ha estado casado, con hijos; pobre de solemnidad. Soria 9 de Junio de 1841. = Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Núm. 248 TESORERIA DE RENTAS DE SORIA. MES DE MAYO DE 1841.

Estado demostrativo de los caudules que han ingresado en las Cajas de totales de dicha Tesorería y Depositarías subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo à Reales ordenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vello	n.
Existencia que resulto en fin de A-		1.5.
f bril último.	181430	7
Recibido por Provinciales	99581	20
Por equivalentes	5 100	200
Por Paja y Utensilios	44679	3
Por Subsidio industrial.	6848	I O
Por Aguardiente	9517	29
Por Fruios civiles	7656	17
Por Penas de Camara		
Por Manda pia.	N 161	
Por derechos de Puertas	7052	ìĜ
Por Decimales	× × ;	
Por Aduanas.	40	
Por comisos.	•	. 8
Por fondo del Resguardo.		2
Por Tabacos.	47174	14
Por Sal ; ; ; ;	81192	27
Por papel sellado. , , , ,	4868	ś
Por documentos de giro,	•	
Por Salitre, Azufre y Pólvora.	1500	
Por Naipes,	10	
Por fincas de la Hacienda pública,	a ¹⁵ 2	
Por reintegros.	535	2 Ì
Por descuento gradual de sueldos,	473	22
Por arbitrios de Cuerpos Francos,	7/3	
Por 10 por 100 de administracion		
de participes.	277	-
Por derecho de Lanzas.	-//	1
7 7 7		

		- 1 - 1 - p		San of
Por	Medias anatas de T	itulos.	\$13 , 53/Y A	0.12
Por	arbitrios de Amortiz	acion.,,	138	2 Î
Por	cesion de papel,		and the second	
Por	participes.	9 9	4788	.15
Por	depòsitos.	9 9 9	60	28
Por	anticipaciones,	103, 200 9	44821400	10
Por	traslacion de caudale	S, 9 9 9	251. 101.5	5
Por	contribucion de guerr	a, , ,	47015	15
	Total,		544831	71
	- E. C. 20172		777 34	
ħ	DATA.		necestanti usull asint	242 % T
5				-
COL	satisfecho en pago	de sueldos	-00-7	648
Por	le todas clases. , , , id. de gastos ordina	rios v ev	48856	II
7.01	id. de gastos ordina	1103 Y EX-	- T	

3			
37.50	Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	48856	
	Por id. de gastos ordinarios y ex-	40050	II
200	traordinarios de todos ramos.	15763	İΙ
	Por consignaciones á Fábricas.	risal di es	gr (g
8	Por id. al Banco de San Fernando	10.11	
	por 3.2 y 5.2 parte de Tabacos		
	y papel sellado y 3.ª de Pólvora.	17198	ŤÁ
Š	Por recompensas y asignaciones.		
3	Por devoluciones de todas clases,	46687	2.2
	Por satisfecho à participes de todas		150
	clacec	is in jur	
	Por id. á libranzas de la Direccion	. tedij.	1
	general de Rentas.	-0.16 25	12.
	Por robos ejecutados.	adli L ,ar	
	Por trasladados á las cajas de líqui-	, til	
	dos del Tesoro	3-1006	
	dos del Tesoro., , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	274986	9
	Por alcance pasado á la cuenta de deu-		g e
	dores.	el la l	75.2
	Por traslacion de caudales á otras Te-	14	8 " "
	sorerias.	-7 146	
	Surcitas.		t e
	Total.	7.1	
	10tale 9 9 9	403492	10
	DECLIMENT		
	PER MINISTRALIA		

Importa	ci carg	0.	, 5	9	9 5 9	544831	5
Idem la	data.	,	9	,	9-9-9-9-	403492	10
Existen	cia pa	ra	1.0	de	Junio.	14.13.28	2.0

LA CUAL SE HALLA:

En metálico	68999 r.	
En certificaciones y liquidaciones de su-		141338 29
ministros militares	72339 28	

Soria 6 de Junio de 1841. V. B. 2 Villaverde .-- Juan Miguel Montoro .-- Simon del Palacio.

TESORERIA DE SORIA.

Mes de Mayo de 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de liquidos de dicha Tesorería y Depositarias subalternas, y de la distribu-

	(4)
	cion que de elles se ha hecho con arreglo á Rea-
	les ordenes è instrucciones.
	CARGO. Reales vellon.
	Existencia que resultó en fin de
	Abril último.
	Por entregas hechas por las Cajas
	de totales del producto de las Ren-
25	tas en metálico y efectos. , , . 274986 - 9
	Per reintegros
	Por anticipaciones reintegrables.,,
	Por traslacion de caudales hechas de
	varias Tesorerias ,
	Total, 20, 274986 9
	71 0:3841 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
	DATA.
	11 (057) - 2000 12 2000 155 XD1
	Por satisfecho al presupuesto de Ca-
	sa Real , , , .
	Por id. al del Ministerio de Estado,
	Por id. al del de Gracia y Justicia., 480 4 Por id. al del de Guerra 260787 19
	Por id. al del de Guerra , 260787 19 Por id. al del de Marina ,
	Por id. al del de Gobernacion de la
	Península,
	Por id. al del de Hacienda , , 960 4
	Por id. á libranzas del Tesoro público.
	Por id. á devoluciones de prèstamos
	o anticipaciones reintegrables.
	Por id. á billetes del Tesoro amor-
	Por id. al Banco de S. Fernando por
	los con millones y contribución de
	guerra.
	Por pagares cangeados, cupones y o-
	tros efectos de la anticipacion de
	200 millones amortizados , 1550
	Total.,,, 263777 27
	RESUMEN.
	Importa el cargo. , , , , 274986 9
	Idem la data.,,,,, 263777 27
	Existencia para 1.º de Junio de
	1841
	LA CUAL SE HALLA:
	En metalico
	Igual.
	Soria 7 de Junio de 1841. V.º B.º - Villa-
	and Tun Mignet Montoro - Simon del Palacio.

ANUNCIO.
REVISTA DE CONOCIMIENTOS UTILES.

verde. Tuan Miguel Montoro. Simon del Palacio.

Prospecto.

Fatigada la Nacion de las discordias civiles, y

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.

habiendo aprendido en el propio escarmiento, que no es mas feliz por agitatse sin cesar, mudando de hombres y de gobiernos, busca el remedio de su desventura y padecimientos. Y en efecto, la gritería de los partidos, las disputas sobre derechos abstractos, sobre quimeras metafísicas, no fueron ni serán nunca jamás los medios de producir ni afianzar la prosperidad pública, sino las ciencias, las artes y las bellas letras, á cuyo benéfico influjo los Estados deben su poder, su renombre y grandeza.

Es el objeto de nuestro periódico difundir las luces en todas las clases de la sociedad, y no pudiera lograrlo si se ocupase en cuestiones de partido que irritan y previenen los ánimos contra la

verdad de las mas sanas doctrinas.

El título de Revista de conocimientos útiles lo hemos adoptado para significar que trataremos de los diversos ramos del saber, en aquella manera mas adecuada, de mas fácil aplicacion á nuestra patria; en una palabra, mas útil; pues no se debe, en nuestro pais, presentar á los entendimientos toda suerte de manjares sin la conveniente preparacion, para que el provecho no se convierta en notable daño.

Escriben en este periódico: sobre Hacienda y Administracion, el Sr. D. Andres Rubiano.

Bellas Letras, el Sr. D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas, y el Sr. D. Santos Lopez Pe-legrin.

Ciencias y Artes, el Sr. D. Juan Penalver.

Ademas, cuenta la Revista de conocimientos útiles con otros muchos colaboradores, que firmarán
al pie de sus artículos; con apreciables agrónomos
encargados esclusivamente de escribir sobre la agricultura, y con un distinguido literato, hijo de una
de nuestras posesiones de Ultramar, el cual nos ausiliara con sus tareas, que versarán sobre el estado de aquellas colonias en ciencias, administracion, industria y mejoras que alli se hayan hecho
y puedan hacerse.

El editor se halla en correspondencia con varias fábricas del Reino, y espera estarlo con todas ellas, á fin de ofrecer á todas las clases industriales datos y noticias que redundarán en pro-

vecho y fomento de las mismas.

Este periódico, que se publicará el primero de cada mes, comenzando en el próximo Julio, constará de seis á ocho pliegos, su tamaño en 4.º, clara y correcta impresion.

El precio de suscripcion es el de 6 rs. en Madrid por mes, y de 22 por trimestre en las Provincias y el Estrangero, franco de porte: los núme-

ros sueltos se venderán á 8 rs.

Nota. La Redaccion de la Revista admite é inserta los artículos que tengan á bien remitirle (francos de porte) los suscritores de Madrid y de las Provincias, dirigiéndolos á la calle de las Huertas, número 8, cuarto bajo. Se insertan anuncios á precios convencionales; gratis para los suscritores.

Se suscribe en Soria en la Administracion de

Correos.